

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 11 de julio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en siete (07) facturas. Dicha demanda fue inadmitida mediante auto del 30 de junio de 2022

Procedería este despacho a estudiar la posibilidad de librar mandamiento ejecutivo, sino se observara que no es competente este juez para conocer de la misma en razón a la cuantía, toda vez que el monto de los dineros que se pretende cobrar no supera el señalado para el conocimiento de esta célula judicial para el año 2022, el cual debe ser superior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00). Lo anterior, teniendo en cuenta que la suma de las pretensiones es de \$124.043.295 pesos.

En efecto, el artículo 25 del C.G. del P. establece que los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Por su parte, el art. 20 del C.G.P. dispone que los jueces civiles del circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

De acuerdo a lo descrito en la demanda, esta corresponde a un proceso de menor cuantía, de conocimiento de los jueces civiles municipales (art. 18-1 del C. G. del P.). Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda y se remitirá para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de Medellín. Esto último por cuanto en el acápite competencia y cuantía se señala la vecindad de las partes como tópico para la determinación de la competencia territorial, evidenciándose que tanto en el encabezado de la demanda, como en el acápite de notificaciones, se dispone que el domicilio del demandado es en Medellín (art. 28 Nral 1 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva instaurada por el AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. en contra de AEROCHARTER ANDINA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial de la ciudad de Medellín, con el fin de que sea sometida al reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Medellín. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65a22ad13e5ed87f5b699237a90c48cc786a76a604700de3ca875402ddd993c**
Documento generado en 12/07/2022 11:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>